

Año del 45 aniversario del Golpe de Estado Genocida  
Cívico-Militar, por Memoria, Verdad y Justicia"

NEUQUEN, 27 de junio de 2021.-

**DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 1/21.-**

**Aplicación Art. 23 Ley 17.801 para disponer del Derecho Real de Usufructo.-**

**VISTO:**

La Ley N° 26994, que aprobó el Código Civil y Comercial de la Nación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el CC y C determina cuáles son las facultades de disposición jurídica que tiene el usufructuario. Admite la facultad de transmitir el derecho real de usufructo como así también de constituir sobre el mismo los derechos reales de servidumbre, anticresis y uso y habitación. (atr. 2142)

Que en coherencia con la capacidad del usufructuario de transmitir su derecho también los acreedores pueden agredirlo y ejecutar forzosamente el usufructo. (art. 2144)

Que la habilitación para disponer del derecho real de usufructo es amplia y comprende además la potestad de renunciar y de abdicar por abandono a su derecho. (arts. 944 y 1907)

Que la renuncia del titular al derecho de usufructo es uno de los supuestos a que hace referencia el art. 23 de la ley 17801, toda vez que importa la transmisión del derecho real en favor del nudo propietario y la consecuente consolidación del dominio pleno en cabeza de éste.

Que en consecuencia, en uso de las facultades que le son propias,

**LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**RESUELVE:**

1°.- Será de aplicación el artículo 23 de la Ley 17801 cuando se autoricen escrituras

en las cuales el usufructuario transmita o renuncie al derecho real de usufructo.

2°.- Regístrese, notifíquese, hágase saber al Colegio de Escribanos de la Provincia, al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Neuquén, publíquese en Mesa de Entradas, remítase copia al Excmo. Tribunal Superior de Justicia y cumplido, archívese.